

Surquillo, 26 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorandum N° 720-2017-GM-MDS, con fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 333-2017-GAJ-MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 24 de julio de 2017, el Memorandum N° 412-2017-GAF-MDS, con fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 749-2017-GDE-MDS, con fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante la Ordenanza N° 072-MML del 18 de noviembre de 1994 se aprobó el nuevo Reglamento de Mercados, norma que reúne en un solo texto ordenado las normas para la autorización, habilitación, reacondicionamiento, reconocimiento de usos de puestos, estantes y otros relacionados con la presentación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en centros de expendio mayorista y minorista de Lima Metropolitana;

Que, según los informes de visto, resulta necesario reglamentar de manera específica el funcionamiento y control de los Mercados de Abastos de propiedad y en administración de la Municipalidad de Surquillo;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por MAYORIA, el Concejo Municipal y en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento de Mercados Municipales del Distrito de Surquillo, que forma parte integrante de la presente norma, la misma que comprende veinticuatro (24) artículos.

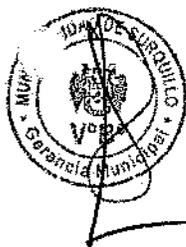
Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

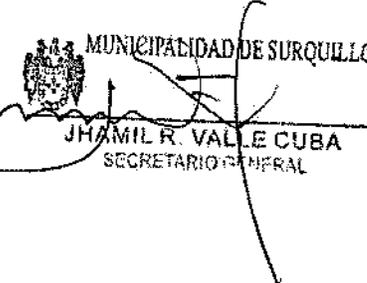
Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal el seguimiento y monitoreo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Empresarial, a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

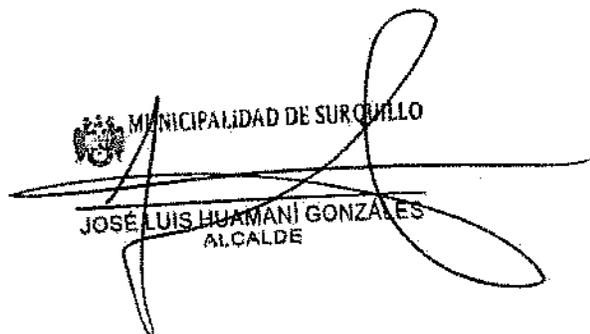
Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer en un solo texto ordenado las normas para la autorización, habilitación, reacondicionamiento, reconocimiento de usos de puestos, estantes y otros relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en centros de expendio minoristas y mayoristas (mercados y afines) del Distrito de Surquillo.

Artículo 2°.- El Reglamento alcanza a todo centro orgánico de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado Municipal y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los conductores de los puestos y tiendas externas de los mercados ubicados en la jurisdicción del Distrito de Surquillo.

Artículo 3°.- Los Mercados Municipales se encuentran bajo vigilancia y control de las autoridades competentes, y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones podrá realizarse sin previa autorización y supervisión.

Artículo 4°.- La base legal aplicable al presente Reglamento es la siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.
- D.S. N° 007-98-SA- Reglamento sobre control y vigilancia de alimentos y bebidas.
- D.S. 058-2014-PCM, Reglamento de ITSE.
- Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones".
- Directiva N° 007-2016-CENEPRED/J "Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".
- Ordenanza N° 072-MML.
- Ordenanza N° 373-MDS.
- Ordenanza N° 379-MDS.

Artículo 5°.- Para efectos del presente reglamento, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **MERCADO MUNICIPAL.-** Local cerrado cuyo interior se encuentra distribuido en secciones distribuidas por giros comerciales definidos, puestos de venta individuales dedicados a la comercialización directa al público, tanto de productos perecibles como no perecibles, alimenticios y otros tradicionales no alimenticios.
- **PUESTOS DE VENTA:** Es aquella unidad componente del mercado municipal autorizada según giro específico que se encuentra debidamente registrado.
- **GIRO:** Es la especificación básica del producto que expende el puesto de venta como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, entre otros.
- **PADRÓN DE COMERCIANTES:** Aquella relación ordenada y clasificada de los puestos de venta y tiendas según giros y secciones en la que se consigna el nombre de sus conductores, domicilio legal, documento nacional de identidad y número de la respectiva autorización de funcionamiento.

Artículo 6°.- El mercado municipal contará obligatoriamente con ambientes físicos adecuados, conducidos por profesionales con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de la administración y de naturaleza técnico - sanitaria.

Artículo 7°.- La Administración de los mercados municipales deberá contar bajo responsabilidad, con lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento del Mercado.

- b) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditado ante la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- c) Balanza automática de precisión como patrón, para el control.
- d) Extintores contra incendio, en el número establecido la autoridad en la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que no podrá ser menos de 01 cada 50 puestos.

Artículo 8°.- El Administrador del Mercado es el responsable por el funcionamiento, conducción y control del Mercado. Deberá velar por el fiel cumplimiento de las normas municipales, supervisar la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verificar y controlar que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser áreas de libre circulación, además de mantener actualizado la información y control detallado en el ítem que antecede debiendo informar de manera inmediata a las autoridades competentes en caso de conocer alguna infracción a las normas establecidas.

Artículo 9°.- Los mercados municipales funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo con el horario establecido por la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 10°.- Los puestos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, así mismo contar con extintores en la ubicación predeterminada, y mantener visible la señalización de áreas de seguridad y evacuación, en caso de incendios y/o sismos.

Artículo 11°.- Los puestos de venta deberán contar con el Informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de Defensa Civil y respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, así mismo contar con extintores en la ubicación predeterminada, y mantener visible la señalización de áreas de seguridad y evacuación, en caso de incendios y/o sismos.

Todo conductor de puestos de venta deberá contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 12°.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial, en compañía de la Policía Municipal, podrá realizar en cualquier momento operativos de control sanitario en cada uno de los puestos de venta, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.

Artículo 13°.- La Administración del Mercado está obligada a comprobar el peso de los productos a solicitud del público o de los comerciantes debiendo realizar de oficio supervisiones en coordinación con el área correspondiente para verificar la publicidad de precios y vigencia de productos.

Artículo 14°.- Los puestos de venta de carnes, aves, pescados así como de alimentos cocidos y/o juguería y venta de comida deberán contar con instalaciones de agua, desagüe, trampas de grasa y fluido eléctrico solicitado y costado por los mismos conductores.

Artículo 15°.- Cada puesto de venta desarrollará sus actividades en el horario establecido por la autoridad municipal.

Artículo 16°.- Los conductores de los puestos de venta están obligados a comercializar los productos inherentes al giro comercial autorizado y su incumplimiento será causal de resolución del contrato y de la sanción correspondiente.

Artículo 17°.- Toda persona, sea conductor o no y que perturbe el orden interno o incurra en comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente retirado del mercado y será puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18°.- Los puestos de venta de los Mercados Municipales deberán conservar y mantener la estructura original de construcción. Cualquier modificación o refacción deberá ser autorizada por la autoridad competente.

Artículo 19°.- Son obligaciones de los conductores de puestos y tiendas de los mercados municipales las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Conducir personalmente el puesto de venta pudiendo tener ayudantes previa autorización de la autoridad municipal siendo responsables de las irregularidades e infracciones del personal.
b) Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva, el derecho de concesión de uso del puesto de venta, depósitos u otros determinados por la autoridad municipal.
c) Mantener el giro comercial debidamente autorizado.
d) Mantener su establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, así como también el área circundante.
e) Mantener higiene personal.
f) Realizar la fumigación de cada puesto de venta por lo menos dos veces al año.
g) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
h) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las Autoridades Municipales.
i) Usar mandil o guardapolvos limpios y en buenas condiciones, o uniformes según giros comerciales.
j) Contar y portar consigo el carnet sanitario vigente, tanto los titulares como los ayudantes.
k) Todos los puestos deberán contar con un extintor. Es obligatoria su existencia, presencia y conservación su buen estado y vigencia en todos los puestos.
l) Solicitar por escrito a la autoridad municipal autorización para ausentarse. Esta autorización no podrá excederse de más de 90 días pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica hasta por seis (6) meses como máximo. Los infractores serán sancionados con notificaciones de multa a juicio de la autoridad municipal, salvo casos de abandono en los que se declarará la vacancia del establecimiento.
m) Mantener libre las áreas comunes y pasadizos que son áreas de libre circulación.
n) No transferir o sub arrendar el establecimiento y/o depósito, bajo pena de declararse en el acto su vacancia y de no ser considerado ante una nueva y eventual adjudicación.
o) No ocupar mayor extensión de la que corresponde al área del establecimiento, realizar modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del mercado.
p) Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
q) No vender o tener artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
r) No utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas.
s) No vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.
t) No almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
u) No instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal.
v) No utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.

Artículo 20°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales b) y n) del artículo anterior dará lugar a la resolución de contrato de derecho de uso otorgado.

Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva o con notificación de infracción de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 193-MDS o norma vigente y, consecuentemente, con la resolución de sanción que contenga, además, medidas pecuniarias y complementarias de decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación de las autorizaciones emitidas, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar. En casos específicos, procede la resolución del contrato de derecho de uso del establecimiento.

La Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo será la encargada de la imposición de las notificaciones preventivas y de infracción por la falta contemplada en el presente Reglamento.

Procede decomiso y multa cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria y que, al practicarse la inspección y el respectivo examen físico organoléptico, resulten inaptos para el consumo humano.

Constituye también una infracción pasible de sanción el hecho de que el conductor del puesto no cuente con el informe favorable de la Sub Gerencia de Defensa Civil, así como cambiar de giro sin respetar la autorización municipal otorgada.

Artículo 21°.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial o la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios podrán disponer la fiscalización de los puestos de abastos y tiendas de los mercados municipales en cualquier momento y de manera inopinada estando facultada para determinar el personal especializado como apoyo.

Por otro lado, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, deberá controlar y supervisar el cumplimiento del pago de la merced conductiva que efectúen los conductores de cada puesto cedido.

Artículo 22°.- Los comerciantes de los mercados municipales deberán brindar las facilidades correspondientes al personal que realizará la fiscalización señalada en el artículo precedente.

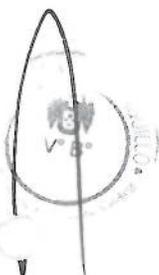
Artículo 23°.- Todo evento especial a realizarse en los mercados municipales deberá contar con autorización previa de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Artículo 24°.- Los desperdicios por los servicios de limpieza, así como los residuos sólidos y otros, serán almacenados en contenedores que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de afluencia de público.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se otorga un plazo de treinta (30) días para el respectivo procedimiento de adecuación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUARI GONZÁLES
RECALDE

